

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
ISABELA, PUERTO RICO**

**Radicado por la Administración  
23 de febrero de 2026**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO: 28  
ORDENANZA NÚMERO:23**

**SESIÓN ORDINARIA  
SERIE: 2025-2026**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 27 SERIE 2024-2025 Y DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA DE PROPIEDADES UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DE ISABELA, INSTAR LA ADQUISICIÓN DE ESTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA; AUTORIZAR LA CESIÓN DE LAS REFERIDAS PROPIEDADES MEDIANTE PÚBLICA SUBASTA O SUBASTA ASEQUIBLE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Art. 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

**POR CUANTO:** Para poder atender las necesidades locales, el Artículo 1.008 de la Ley 107, supra, faculta a los municipios, entre otras cosas a: adquirir propiedades por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, dentro y fuera de sus límites territoriales; poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro; vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades; y, ceder a y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

**POR CUANTO:** La Ley del 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiaciones Forzosas” dispone en su sec. 3 que: “[l]os fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella son [...]”, entre

otros, (g): “[c]uando la misma haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada”. La sec. 5(a) de la referida Ley del 12 de marzo de 1903, *supra*, también indica que al momento de estimar la fijación de la justa compensación de una propiedad a expropiar, “en el caso de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un Municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades”.

POR CUANTO:

El Artículo 2.018 de la Ley 107, *supra*, en sus incisos (iv), (v) y (vi), dispone que, en adición a las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa, los municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia cuando la propiedad haya sido declarada estorbo público, no teniendo que cumplir con la presentación de una consulta de ubicación ante la Oficina de Gerencia de Permisos, o, cuando sea favorable al interés público, que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, con el propósito de transferir su titularidad a personas, corporaciones con o sin fines de lucro, desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones.

 POR CUANTO:

El inciso (4) del Artículo 2.018, de la Ley 107, *supra* dispone que para poder llevar a cabo la expropiación forzosa debe aprobarse una ordenanza municipal por la Legislatura Municipal en la cual se declare la utilidad pública de la propiedad a expropiar y el uso al cual se destinará la propiedad.

POR CUANTO:

De acuerdo con el Art. 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. También, se

autoriza la donación o cesión de propiedad municipal siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud del Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

POR CUANTO:

El Art. 2.033 de la Ley 107, supra, establece la autoridad en ley del municipio para ceder o donar fondos, o bienes de su propiedad, a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Para dicha actuación debe aprobarse previamente una resolución por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dicha resolución expondrá los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

POR CUANTO:

El Art. 2.035 de la Ley 107, supra, dispone que “[e]xcepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de: (a) [...]; (b) [...]; (c) Cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Isabela, aprobó la Ordenanza Municipal Núm. 6, Serie 2024-2025, mediante la cual, aprobó el Reglamento para el Manejo de Estorbos Públicos, a tenor con lo establecido en los Arts. 1.008 y 3.040 del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Art. 4.010 de la Ley 107, supra, dispone que la declaración de estorbo público tendrá, entre otros efectos: [...] (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, vivienda asequible o conforme a las disposiciones del procedimiento sumario aquí establecido. El municipio, también podrá embargar, gravar y ejecutar la

propiedad conforme a los artículos 7.072 y 7.073 de este Código.

POR CUANTO: Con estos fines, el Municipio Autónomo de Isabela estableció el Reglamento de Subastas Asequibles, mediante la Ordenanza Municipal Núm. 36, Serie 2023-2024.

POR CUANTO: El Reglamento de Subastas Asequibles busca asistir al Municipio de Isabela en el acopio de propiedades en desuso, en el desarrollo y el ofrecimiento de vivienda asequible para sus constituyentes. Por lo cual, en cumplimiento con las leyes aplicables, se establece que la utilidad pública que tendrá la expropiación forzosa de varias de las propiedades que serán enumeradas más adelante es que estas sean convertidas en vivienda asequible.

POR CUANTO: La administración municipal de Isabela se ha caracterizado por promover acuerdos público-comunitarios para mejorar la calidad de los espacios y la calidad de vida de sus comunidades, particularmente luego del paso del huracán María, evento que provocó destrucción y despojó a tantos isabelinos de un hogar.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para derogar la Ordenanza Número 27 Serie 2024-2025 y declarar la utilidad pública de propiedades ubicadas en la jurisdicción de Isabela, instar la adquisición de estas mediante el procedimiento de expropiación forzosa; autorizar la cesión de las referidas propiedades mediante pública subasta o subasta asequible.

SECCIÓN 2DA: Entendemos meritorio, y de gran utilidad pública, autorizar al Municipio de Isabela a expropiar los siguientes inmuebles y, luego de su adquisición, venderlos mediante **subasta pública** de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico y la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025. Esta Asamblea Legislativa autoriza a expropiar para venta en pública subasta los siguientes:

a) **IS-89:** DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Los Rotarios, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 007-008-095-64-000; con una cabida superficial de 169.77 metros cuadrados, consta con una estructura en ruinas y un área de construcción de 170 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$20,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$3,770.93 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$69,270.93 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

b) **IS-111:** DESCRIPCIÓN: Rústica: Parcela 2, Bo. Bejucos, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 007-004-299-09-000; con una cabida superficial de 783.34 metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 1,263 pies cuadrados. Se trata de la finca 20540 del folio Karibe de la sección de Aguadilla. El valor de la propiedad en el mercado es \$186,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$5,655.85 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, el Municipio debe consignar en el tribunal como justa compensación la cantidad de \$94,844.15.

c) **IS-213:** DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Vista Azul, Bo. Coto, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 008-045-457-10; con una cabida superficial de 1,028.91 metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 722 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$72,000.00. Actualmente esta propiedad no tiene deuda con el CRIM, pero le adeuda al

Municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$13,500.00 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*:

SECCIÓN 3RA:

Entendemos meritorio, y de gran utilidad pública, autorizar al Municipio de Isabela a expropiar los siguientes inmuebles y, luego de su adquisición, venderlos mediante **subasta asequible** de conformidad con el Art. 4.012A de la Ley Núm. 107-2020 y la Ordenanza Núm. 36, Serie 2023-2024, que establece el Reglamento de Subastas Asequibles del Municipio de Isabela. Esta Asamblea Legislativa autoriza a expropiar para subasta asequible los siguientes:

- a) **IS-63**: DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Los Pinos, Bo. Pueblo, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 003-087-296-25-998; con una cabida superficial de 928.26 metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 525 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$56,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$9,254.70 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$38,754.70 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*.

- b) **IS-71**: DESCRIPCIÓN: Solar 439, proyecto UM-6-88, Manuel Corchado Juarbe, Bo. Guayabos, Isabela, Puerto Rico, 00602 con

número de catastro 003-099-088-97-000; con una cabida superficial de 439.75 metros cuadrados, consta con una estructura de un piso unifamiliar y un área de construcción de 469.00 pies cuadrados. Se trata de la finca 16394, tomo 315, folio 232 de la sección de Aguadilla. El valor de la propiedad en el mercado es \$35,700.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$3,210.06 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$80,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$48,010.06 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*.

- c) **IS-76:** DESCRIPCIÓN: Urbana: Urb. Manuel Corchado Juarbe, Bo. Guayabos, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 003-088-073-07-001; con una cabida superficial de 530.00 metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 854 pies cuadrados. Se trata de la finca 5273, tomo 128, folio 170 de la sección de Aguadilla, El valor de la propiedad en el mercado es \$78,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$5,380.92 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$75,500.00. Debido a esto, el Municipio debería consignar en el tribunal como justa compensación la cantidad de \$2,880.92, cantidad que actualmente el Municipio no vendrá obligado a consignar sobre la sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art 4.012A del Código Municipal, *supra*.

- d) **IS-77:** DESCRIPCIÓN: Urbana: Solar 46, Urb. Manuel Corchado Juarbe, Bo. Guayabos, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 003-098-086-44; con una cabida

superficial de 739.20 metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 672 pies cuadrados. Se trata de la finca 5313, tomo 106, folio 203 de la sección de Aguadilla. El valor de la propiedad en el mercado es \$63,000.00. Actualmente esta propiedad no tiene deuda con el CRIM, pero le adeuda al Municipio la cantidad de \$75,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$12,500.00 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*.

- e) **IS-101**: DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la Carr. 452, Km. 1 Estación, Bo. Bejucos, Isabela, Puerto Rico con número de catastro 007-005-123-42; con una cabida superficial de 727.89 metros cuadrados, consta con una estructura de un piso unifamiliar y un área de construcción de 880 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$47,500.00. Actualmente esta propiedad no tiene deuda con el CRIM, pero le adeuda al Municipio la cantidad de \$80,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$33,000.00 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*.



- f) **IS-124**: DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Helecho, Bo. Pueblo, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 003-097-042-02-000; con una cabida superficial de 220.70 metros cuadrados, consta con una estructura

residencial y un área de construcción de 653 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$40,000.00. Actualmente esta propiedad no tiene deuda con el CRIM, pero le adeuda al Municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$45,500.00 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*.

g) **IS-145:** DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Villanueva, Bo. Pueblo, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 007-008-095-18-001; con una cabida superficial de metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 815 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$85,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$12,794.21 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$80,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$8,294.21 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el 4.012A del Código Municipal, *supra*.

h) **IS-188:** DESCRIPCIÓN: Rústica: Bo. Coto, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 007-030-104-12-001; con una cabida superficial de 284.42 metros cuadrados, consta con una estructura residencial y un área de construcción de 1,091 pies cuadrados. Se trata de la finca 4835, tomo 176, folio 45 de la sección de Aguadilla. El valor de la propiedad

en el mercado es \$82,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$37,709.02 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$75,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$31,209.02 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, *supra*.

- i) **IS-226:** DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Vista Mar, Bo. Coto, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 008-034-461-03; con una cabida superficial de 565.17 metros cuadrados, consta con una estructura y un área de construcción de 571 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$57,000.00. Actualmente esta propiedad no tiene deuda con el CRIM, pero le adeuda al Municipio la cantidad de \$70,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$13,500.00 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación.

SECCIÓN 4TA:

Entendemos meritorio, y de gran utilidad pública, autorizar al Municipio de Isabela a expropiar el siguiente inmueble para adjudicárselo al propio Municipio. Esta Asamblea Legislativa autoriza a expropiar el siguiente inmueble que será usado para un desarrollo municipal.

- a) **IS-120** DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la calle Cortes, Bo. Pueblo, Isabela Puerto Rico con número de catastros 003-097-042-13-001; con una cabida superficial de 280.79 metros cuadrados, consta con una estructura multifamiliar de dos pisos y un área de

construcción de 1,536 pies cuadrados. La propiedad no consta con una estructura multifamiliar de dos pisos y un área de construcción de 1,536 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$98,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM ascendiente a \$30,685.52 y la misma adeuda al municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, existe una deficiencia de \$18,185.52 y el Municipio no tiene que consignar en el tribunal justa compensación. Adicional, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012 A del Código Municipal, *supra*:

- b) **IS-168**: DESCRIPCIÓN: Propiedad ubica en la Carr. 459, Km. 1.4 Int., La Mina, Bo. Bejucos, Isabela, Puerto Rico, 00602 con número de catastro 003-000-007-27; con una cabida superficial de 3,111.29 metros cuadrados, consta de una estructura con un área de construcción de 3,819.00 pies cuadrados. La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$120,550.00. Actualmente esta propiedad no tiene deuda con el CRIM, pero le adeuda al Municipio la cantidad de \$85,500.00. Debido a esto, el Municipio debe consignar en el tribunal como justa compensación la cantidad de \$35,050.00.

SECCIÓN 5TA:



Se autoriza al Municipio de Isabela, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que éste delegue, a adquirir las propiedades a las que se hace referencia en esta Resolución en las secciones segunda y tercera, mediante el procedimiento de expropiación forzosa, con el propósito de posteriormente venderlas en pública subasta, o mediante subasta asequible, a quienes demuestren cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Reglamento de Subastas Asequibles. En el caso de

la propiedad descrita en la sección cuarta se autoriza al Municipio de Isabela, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que éste delegue, y conforme los criterios de utilidad pública, adquirirla para el municipio para un proyecto de desarrollo municipal.

SECCIÓN 6TA: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Isabela a firmar cualquier escritura, carta u otro documento relacionado con la expropiación y posterior cesión de las propiedades mencionadas en esta Ordenanza.

SECCIÓN 7MA: Estas propiedades pudieran tener deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución de la propiedad, de ser ese el caso, la expropiación se llevará a cabo con particular atención a lo dispuesto en el inciso (d) del Artículo 4.010 de la Ley Núm. 107-2020, el cual dispone que se le restará la cantidad adeudada al valor de la tasación al momento de calcular la justa compensación. En el caso de que el valor de tasación resulte ser menor que la deuda con el CRIM, de acuerdo a lo anterior, no habrá desembolso de parte del Municipio por concepto de justa compensación. Según dispone este inciso, "(u)na vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad".

SECCIÓN 8VA: En lo concerniente a la disposición de las propiedades enumeradas en la sección 3ra de esta ordenanza, el Municipio Autónomo de Isabela podrá optar por la disposición de la propiedad en su condición actual ("as is") y establecer un período razonable de hasta un año para que la persona adquiriente arregle la propiedad o en caso de solares construya sobre ellos, a tenor con la Ordenanza Núm. 36, Serie 2023-2024.

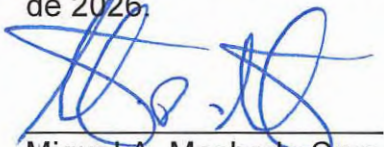
SECCIÓN 9NA: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos

no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

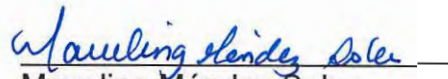
SECCIÓN 10MA: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, sea incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11RA: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico el día 17 de marzo de 2026.

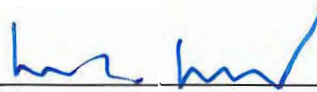


Miguel A. Machado Cruz  
Presidente



Maveling Méndez Soler  
Secretaria

Aprobada y Firmada por el Alcalde del Municipio de Isabela, Puerto Rico el día 20 de marzo de 2026.



Miguel "Ricky" Méndez Pérez  
Alcalde

*"Isabela, Jardín del Noroeste"*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
ISABELA, PUERTO RICO

**Certificación**

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO : Que la que precede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 23**, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2026, celebrada de conformidad con el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (21 L.P.R.A. § 7063) y firmada por el alcalde, hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día 20 de marzo de 2026.

CERTIFICO : Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

**A FAVOR:**

Hon. Miguel A. Machado Cruz  
Hon. Carlos J. González Rodríguez  
Hon. William López Santiago  
Hon. Kenny Sánchez Galván  
Hon. Luis A. Milán González  
Hon. José M. Fernández  
Hon. Angel Y. Machado Acevedo  
Hon. Yadiel Placeres Ramos  
Hon. Diana Arce Vargas  
Hon. Maribel Rodríguez Vélez  
Hon. Samuel Tirado Medina  
Hon. Ramón Ávila Rodríguez


**Excusados:**

Hon. Reneida Alfaro Alfaro  
Hon. Miguel Augusto Burgos

**EN CONTRA:**

Hon. Eddie N. Tavarez Santiago  
Hon. María Galván Machado

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 24 de marzo de 2026.

  
Maveling Méndez Soler  
Secretaria